

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
| <br>ALCALDÍA DE<br>PALMIRA (V)<br>NIT: 891.380.007-3 | DESPACHO ALCALDE                       | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
|  | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  | VERSIÓN: 1.0       |
|  | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011  |
|  | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 087  | TRD: 1141.4        |

## DECRETO No. 087

30 de Abril de 2014

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 25 DE MAYO DE 2014, (PRIMERA VUELTA) PERÍODO 2014-2018

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca - en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, ley 130 de 1994, ley 1475 de 2011, Resolución 10368 de 2013 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Resolución No. 0565 de 12 de febrero de 2014 del Consejo Nacional Electoral, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la **Resolución No. 10368 de 2013** determinó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente (primera vuelta) que se realizarán el 25 de mayo de 2014, para el período Constitucional 2014 -2018.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la **Resolución No. 0565 de 2014** señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo de 2014.

Que de acuerdo con el **artículo 24 de la ley 130 de 1.994**, la propaganda electoral debe entenderse como “... la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener el apoyo electoral.”

Que conforme artículo **35 de la ley 1475 de 2011**, define la propaganda política como “toda forma de publicidad con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.”

Que de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral que se lleve a cabo a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los **sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación**, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los **tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación**.

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 37 de la ley 1475 de 2011**, señalar el número y duración de emisiones de radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que se requiere por parte del Municipio adoptar medidas tendientes a garantizar el libre ejercicio de la actividad política, de la misma manera proteger y conservar el medio

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
|  | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500                         | Página 1<br>de 4 |
|   | <a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a><br>Código Postal 763533 |                  |

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | DESPACHO ALCALDE                       | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
|  | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  | VERSIÓN: 1.0       |
|  | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011  |
| ALCALDÍA DE PALMIRA (V)<br>NIT: 891.380.007-3                                    | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 087  | TRD: 1141.4        |

ambiente y el espacio público de la Ciudad.

Corresponde a los municipios regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 130 de 1994.

Que el artículo 28 de la ley 130 de 1994, dispone: Uso de servicio de la radio y los periódicos que acepten publicidad política pagada, lo harán en condición de igualdad de todos los partidos, movimientos y candidatos que los soliciten.

Los concesionarios de frecuencia de radios durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate.

Que la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación al respectivo partido, movimiento o candidato, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas cobradas a otros partidos o personas.

Estas disposiciones regirán igualmente para los concesionarios privados de espacios de televisión y en general para todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país.

Que se entiende por **publicidad exterior visual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 140 de 1994** como *“el medio masivo de comunicación destinado a informar o Llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la emisión de hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias por candidato** a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y grupos sociales que hayan inscrito candidatos a la Presidencia y Vice presidencia de la República para las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del año en curso, las cuales se distribuirán libremente en las radiodifusoras con cubrimiento en el municipio, sin exceder en ningún caso el número máximo autorizado. En ningún caso, las cuñas no emitidas se acumularán para el día siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la publicación de hasta cinco (5) avisos de prensa y en revistas de una página por cada edición** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. En periódicos y revistas de amplia circulación nacional, tendrán derecho hasta 8

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
|  | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500                         | Página 2<br>de 4 |
|   | <a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a><br>Código Postal 763533 |                  |

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | DESPACHO ALCALDE                       | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
|  | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  | VERSIÓN: 1.0       |
|  | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011  |
| ALCALDÍA DE PALMIRA (V)<br>NIT: 891.380.007-3                                    | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 087  | TRD: 1141.4        |

avisos de una página por cada edición.

- En los demás periódicos y revistas tendrán derecho a cuatro (4) avisos del tamaño de una página por cada edición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la instalación de hasta cinco (5) vallas publicitarias** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014.

**PARÁGRAFO:** Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta Cuarenta y Ocho metros cuadrados (48 mts<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la instalación de hasta doscientos (200) pasacalles** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la instalación de hasta cuatrocientos (400) pendones** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014.

**ARTICULO SEXTO:** La propaganda a través de los medios de comunicación social únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Prohíbese la colocación de vallas, afiches, pancartas, y todo tipo de propaganda política en el marco comprendido entre la carrera 24 a la carrera 33A y de la calle 28 a la calle 33 y en todos los parques del municipio de Palmira; de igual manera colocar propaganda política en la palmas y árboles de las zonas verdes, postes del alumbrado público, armarios telefónicos y a cien (100) metros a la redonda de cada puesto de votación; también se prohíbe colocar afiches en edificios públicos, murales y paredes de encerramiento de los talleres del ferrocarril y la fijación e instalación de toda publicidad política a menos de ochenta (80) metros de hospitales, clínicas, funerarias, iglesias, centros educativos, puestos de votación y la sede de la Registraduría del Estado Civil.

**PARÁGRAFO:** Prohíbese la instalación de publicidad que pueda interferir la visibilidad de los semáforos y demás señales de tránsito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ubicación de cualquier tipo de publicidad política en sitios diferentes a los prohibidos en el presente decreto, debe contarse con el visto bueno de la **Secretaría de Gobierno Municipal**, para lo cual se requiere enviar un oficio a efecto de que se estudie por parte de esta dependencia la viabilidad de ubicación, respetando

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | DESPACHO ALCALDE                       | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
|  | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  | VERSIÓN: 1.0       |
|  | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011  |
| ALCALDÍA DE<br>PALMIRA (V)<br>NIT: 891.380.007-3                                 | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 087  | TRD: 1141.4        |

las normas de urbanismo y de espacio público.

**ARTÍCULO NOVENO:** La publicidad política instalada o pegada deberá ser retirada del lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las elecciones del veinticinco (25) de mayo de 2014, bajo la responsabilidad de cada partido o movimiento político.

**ARTÍCULO DECIMO:** Si pasado el tiempo estipulado en el artículo anterior no se ha retirado la publicidad política, la labor será realizada por la Dirección de Inspección y Control del municipio a costa del infractor y a razón de Veinte mil pesos (\$20.000.00) por cada pendón retirado; ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) por cada valla; quince mil pesos (\$15.000.00) por cada afiche; treinta mil pesos (\$30.000.00) por cada pasacalle.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las sanciones señaladas en el artículo anterior, serán impuestas a los representantes legales de los directorios políticos o a los candidatos que se anuncien en la publicidad política instalada en contravención de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El procedimiento será adelantado por la Dirección de Inspección y Control; si al agotar el procedimiento no se han cancelado las sanciones, se realizarán por jurisdicción coactiva a través de la coordinación de ejecuciones fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Lo establecido en el presente Decreto será aplicado a los candidatos, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y grupos sociales con candidatos inscritos para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República período 2014-2018.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El presente decreto rige desde el momento de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

  
**JOSÉ RITTER LOPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

Redactor:  
Aprobó:

Yolanda Pulido Escobar, Profesional Universitario Grado 03  
María Eugenia Muñoz Fernández, Secretaria de Gobierno